CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.118-2012

Nosotros, JOSE TOMAS ARITA VALLE, Abogado y Notario, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1401-1962-00106, actuando en mi condición de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, nombrado mediante Punto No. 14 del Acta No.01 de la sesión del 25 Enero de 2009, del Soberano Congreso Nacional y debidamente facultado para administrar valores públicos del Poder Judicial de Honduras a partir del uno de febrero del dos mil doce, según consta en la Resolución PCSJ-04-2012 de fecha veintitrés de enero del año dos mil doce y autorizado para la celebración de este tipo de contratos, en representación de la Corte Suprema de Justicia y MARIA EUGENIA PADILLA JIMENEZ, mayor de edad, casada, hondureña, Secretaria Comercial, con Tarjeta de Identidad No.03091972-00061, y R.T.N. No.03091972000615, en su carácter de propietaria, con domicilio en el municipio de Lejamaní, Departamento de Comayagua y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como EL ARRENDATARIO y LA ARRENDADORA respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Que en fecha seis de Enero del 2011, se suscribió el contrato No.0087-2011 entre El Arrendatario y El Arrendador de un local en el municipio de LEJAMANI, Departamento de COMAYAGUA, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, LEJAMANÍ, COMAYAGUA, con vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2011 al 31 de Diciembre del 2011, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil doce. CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION: La Arrendadora reitera que es dueña del inmueble objeto de la prórroga del contrato. CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES: Manifiesta LA ARRENDADORA que por tenerlo así convenido, lo da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de EL ARRENDATARIO el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a LA ARRENDADORA mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, Contrato de Arrendamiento No.118-2012

electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para EL ARRENDATARIO como ser: agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por EL ARRENDATARIO para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de LA ARRENDADORA así como se obliga a conservar el inmueble en buen estado, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) EL ARRENDATARIO no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) EL ARRENDATARIO está obligado a las reparaciones locativas como ser: conservar la integridad de paredes, techos, pavimentos, ladrillos, a mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llavines además de cambiar los focos que se quemen. F) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, EL ARRENDATARIO deberá obtener el consentimiento de LA ARRENDADORA y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. G) Previa notificación verbal o escrita EL ARRENDATARIO permitirá que LA ARRENDADORA practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de EL ARRENDATARIO, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. H) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. I) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. J) LA ARRENDADORA no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que EL ARRENDATARIO sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (L.1,200.00) los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional), afectándose el renglón presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando La Arrendadora presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de un año, contados del uno de de Enero del 2012 hasta fecha 31 de Diciembre del 2012, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso Contrato de Arrendamiento No.118-2012

escrito o lo notificare a LA ARRENDADORA con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA: Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: **DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública, c) Oferta Económica, presentada por la dueña del inmueble y d) Documentación Personal de la Arrendadora. CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: LA ARRENDADORA declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato Arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de duración pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los un días del mes de febrero del año dos mil doce.

------Ultima Línea------

JOSE TOMAS ARITA VALLE
EL ARRENDATARIO DE HOTO

Maria Eugenia Padilla Jiménez MARIA EUGENIA PADILLA JIMENEZ. LA ARRENDADORA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO.119-2012

Nosotros, JOSE TOMAS ARITA VALLE, Abogado y Notario, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1401-1962-00106, actuando en mi condición de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, nombrado mediante Punto No. 14 del Acta No.01 de la sesión del 25 Enero de 2009, del Soberano Congreso Nacional y debidamente facultado para administrar valores públicos del Poder Judicial de Honduras a partir del uno de febrero del dos mil doce, según consta en la Resolución PCSJ-04-2012 de fecha veintitrés de enero del año dos mil doce y autorizado para la celebración de este tipo de contratos, do para la celebración de este Contrato, en representación de la Corte Suprema de Justicia y FELIPE GAMEZ LÓPEZ, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.1317-1950-00052, en su carácter de propietario, con domicilio en el municipio de Camasca, Departamento de Intibucá y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Que en fecha seis de Enero del 2011, se suscribió el contrato No.168-2011 entre El Arrendatario y El Arrendador de un local en el municipio de CAMASCA, Departamento de INTIBUCA, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, CAMASCA, INTIBUCÁ, con vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2011 al 31 de Diciembre del 2011, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil doce. CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION: El Arrendador reitera que es dueño del inmueble objeto de la prórroga del contrato. CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES: Manifiesta EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido, lo da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de EL ARRENDATARIO el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a EL ARRENDADOR mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además Contrato de Arrendamiento No.119-2012

de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para EL ARRENDATARIO como ser: agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por EL ARRENDATARIO para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de LA ARRENDADORA, así como se obliga a conservar el inmueble en buen estado, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) EL ARRENDATARIO no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) EL ARRENDATARIO está obligado a las reparaciones locativas como ser: conservar la integridad de paredes, techos, pavimentos, ladrillos, a mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llavines además de cambiar los focos que se quemen. F) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, EL ARRENDATARIO deberá obtener el consentimiento de EL ARRENDADOR y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. G) Previa notificación verbal o escrita EL ARRENDATARIO permitirá que EL ARRENDADOR practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de EL ARRENDATARIO, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. H) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. I) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. J) EL ARRENDADOR no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que EL ARRENDATARIO sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (L.2,500.00) los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional), afectándose el renglón presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando El Arrendador presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de un año, contados del uno de enero al 31 de Diciembre del 2012, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a EL ARRENDADOR con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Contrato de Arrendamiento No.119-2012

en aplicación al articulo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: **DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente y c) Documentación Personal del Arrendador. CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de Arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de duración pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los un días del mes de febrero del año dos mil doce.

-----Ultima Línea-----

JOSE TOMAS ARITA VALLE

EL ARRENDATARIO

EL ARRENDADOR

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 120-2012

Nosotros, JOSE TOMAS ARITA VALLE, Abogado y Notario, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de Identidad No.1401-1962-00106, actuando en mi condición de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, nombrado mediante Acta Especial de fecha 26 de Enero de 2009, debidamente facultado para administrar valores públicos del Poder Judicial de Honduras a partir del uno de febrero del dos mil doce, según consta en la Resolución PCSJ-04-2012 de fecha veintitrés de enero del año dos mil doce y autorizado para la celebración de este tipo de contratos, para la celebración de este Contrato, en representación de la Corte Suprema de Justicia y LEONEL ABILIO FLORES SOLER, mayor de edad, soltero, comerciante, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0316-1971-00019 y R.T.N. No.03161971000194, en su carácter de MUNICIPIO DE SAN LUIS, DEPTO. DE propietario, con domicilio en el COMAYAGUA. y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: EL ARRENDADOR manifiesta que es dueño de una casa, ubicada en el BARRIO LA CEIBA del municipio de SAN LUIS, DEPTO. DE COMAYAGUA, construida de ladrillo de rafón, techo de lámina de asbesto, piso de ladrillo mosaico, consta de una sala grande, dos dormitorios, con servicios de agua y luz eléctrica. CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION: En vista que el local donde ha venido funcionando, La Arrendadora no seguirá alquilando el local, En tal virtud este local será arrendado y será utilizado para que funcione las oficinas de JUZGADO DE PAZ, COMAYAGUA. de CLAUSULA TERCERA: Departamento ESTIPULACIONES: Manifiesta EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido, este lo da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO, el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de EL ARRENDATARIO el que no podrá reducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a EL ARRENDADOR mantener, reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras Contrato de Arrendamiento No.120-2012

que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para EL ARRENDATARIO como ser agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por EL ARRENDATARIO para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de EL ARRENDADOR, así como se obliga a conservar el inmueble en buen estado, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) EL ARRENDATARIO no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) EL ARRENDATARIO está obligado a las reparaciones locativas como ser: conservar la integridad de paredes, techos, pavimentos, ladrillos, a mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llavines además de cambiar los focos que se quemen. F) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, EL ARRENDATARIO deberá obtener el consentimiento de EL ARRENDADOR y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. G) Previa notificación verbal o escrita EL ARRENDATARIO permitirá que EL ARRENDADOR practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de EL ARRENDATARIO, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. H) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. I) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. J) EL ARRENDADOR no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que EL ARRENDATARIO sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS. (L.4,000.00), los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional) afectándose el renglón presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando EL ARRENDADOR presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de un año, contados del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a EL ARRENDADOR con sesenta (60) días de anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Contrato de Arrendamiento No.120-2012

Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES **DEL ARRENDADOR:** Por su parte se obliga a liberar a **EL ARRENDATARIO** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente, c) Oferta Económica, presentada por dueño del inmueble y d) Documentación Personal del Arrendador. CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su **DEL** Reglamento.CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN **PRESENTE** CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de duración pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un días del mes de febrero del año dos mil doce.

JOSE TOMAS ARITA VALLE

EL ARRENDATARIO

LEONEL ABILIO FLORES SOLER

EL ARRENDADOR

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 121-2012

Nosotros, JOSE TOMAS ARITA VALLE, Abogado y Notario, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1401-1962-00106, actuando en mi condición de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, nombrado mediante Punto No. 14 del Acta No.01 de la sesión del 25 Enero de 2009, del Soberano Congreso Nacional y debidamente facultado para administrar valores públicos del Poder Judicial de Honduras a partir del uno de febrero del dos mil doce, según consta en la Resolución PCSJ-04-2012 de fecha veintitrés de enero del año dos mil doce y autorizado para la celebración de este tipo de contratos, en representación de la Corte Suprema de Justicia y MARIA ARGELIA -ROSALES FLORES, mayor de edad, casada, hondureña, Maestra de Educación Primaria, con Tarjeta de Identidad No. 1810-1972-00288, en su carácter de propietaria, con domicilio en el municipio de Victoria, Departamento de Yoro y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como EL ARRENDATARIO y LA ARRENDADORA respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Que en fecha seis de Enero del 2011, se suscribió el contrato No.142-2011 entre El Arrendatario y La Arrendadora de un local en el municipio de VICTORIA, Departamento de YORO, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, VICTORIA, YORO, con vigencia de un año, contados del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil doce. CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION: La Arrendadora reitera que es dueña del inmueble objeto de la prórroga del contrato. CLAUSULA TERCERA: ESTIPULACIONES: Manifiesta LA ARRENDADORA que por tenerlo así convenido, lo da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de EL ARRENDATARIO el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a LA ARRENDADORA mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas obras que no sean locativas, además Contrato de Arrendamiento No.121-2012

de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para EL ARRENDATARIO como ser: agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por EL ARRENDATARIO para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de LA ARRENDADORA, así como se obliga a conservar el inmueble en buen estado, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) EL ARRENDATARIO no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) EL ARRENDATARIO está obligado a las reparaciones locativas como ser: conservar la integridad de paredes, techos, pavimentos, ladrillos, a mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llavines además de cambiar los focos que se quemen. F) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, EL ARRENDATARIO deberá obtener el consentimiento de LA ARRENDADORA y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. G) Previa notificación verbal o escrita EL ARRENDATARIO permitirá que LA ARRENDADORA practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de EL ARRENDATARIO, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. H) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. I) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. J) LA ARRENDADORA no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que EL ARRENDATARIO sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (L.1,800.00) los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional), afectándose el renglón presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando La Arrendadora presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de un año, contados del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a LA ARRENDADORA con sesenta (60) días de anticipación, en Contrato de Arrendamiento No.121-2012

aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA: Por su parte se obliga a liberar a EL ARRENDATARIO de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES: Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente y c) Documentación Personal de la Arrendadora. CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: ARRENDADORA declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de Arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de duración pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los un días del mes de febrero del año dos mil doce.

------Ultima Línea------

JOSE TOMAS ARTTA VALLE

Maria Argelia Rosales.

MARIA ARGELIA ROSALES FLORES.

LA ARRENDADORA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 122-2012

Nosotros, JOSE TOMAS ARITA VALLE, Abogado y Notario, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1401-1962-00106, actuando en mi condición de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, nombrado mediante Punto No. 14 del Acta No.01 de la sesión del 25 Enero de 2009, del Soberano Congreso Nacional y debidamente facultado para administrar valores públicos del Poder Judicial de Honduras a partir del uno de febrero del dos mil doce, según consta en la Resolución PCSJ-04-2012 de fecha veintitrés de enero del año dos mil doce y autorizado para la celebración de este tipo de contratos, en representación de la Corte Suprema de Justicia y JUAN BAUTISTA IZAGUIRRE MALDONADO, mayor de edad, casado, hondureño, comerciante, con Tarjeta de Identidad No. 1705-1981-01307 y R.T.N. No.17051981013071, en su carácter de propietario, con domicilio en el municipio de Caridad, Departamento de Valle y en tránsito por esta ciudad capital, ambos con amplias facultades para la celebración de este contrato y que para los efectos del presente se identifican como EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR respectivamente, libre y espontáneamente manifestamos que convenimos en celebrar, como en efecto celebramos la suscripción de este Contrato de Arrendamiento en la forma y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Que en fecha seis de Enero del 2011, se suscribió el contrato No.112-2011 entre El Arrendatario y El Arrendador de un local en el municipio de CARIDAD, Departamento de VALLE, en el cual funcionan las oficinas de JUZGADO DE PAZ, CARIDAD, VALLE, con vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2011 al 31 de Diciembre del 2011, habiendo mutuo acuerdo para prorrogar el contrato de arrendamiento en referencia, por consiguiente se prorroga en su vigencia para el año dos mil doce. CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACION: El Arrendador reitera que es dueño del inmueble objeto la prórroga del contrato. CLAUSULA TERCERA: de ESTIPULACIONES: Manifiesta EL ARRENDADOR que por tenerlo así convenido, lo da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO el inmueble descrito en la cláusula primera, en las condiciones siguientes: A) Todos los gastos por reparaciones locativas en el inmueble arrendado serán a cargo de EL ARRENDATARIO el que no podrá deducir, rebajar o retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos y tales reparaciones serán en calidad y apariencia iguales a las que originalmente tenía el inmueble, en el entendido que corresponde siempre a EL ARRENDADOR mantener reparadas las estructuras del inmueble como ser: resane de paredes y techos, drenajes, alcantarillas, tuberías externas, instalaciones para suplir agua, electricidad y aquellas Contrato de Arrendamiento No.122-2012

obras que no sean locativas, además de los diferentes pagos de impuesto inherentes al inmueble. B) Todos los servicios que sean en utilidad directa para EL ARRENDATARIO como ser: agua, luz, teléfono y tren de aseo serán por cuenta del mismo. C) El inmueble objeto de este contrato será destinado por EL ARRENDATARIO para oficinas de carácter Judicial sin poder darle otro destino o uso sin autorización de EL ARRENDADOR, así como se obliga a conservar el inmueble en buen estado, observando las normas de higiene, ornato y aseo necesarias y evitando el deterioro del inmueble resultante del maltrato o negligencia. D) EL ARRENDATARIO no podrá arrendar o subarrendar el inmueble, de hacerlo será motivo suficiente para la terminación del contrato. E) EL ARRENDATARIO está obligado a las reparaciones locativas como ser: conservar la integridad de paredes, techos, pavimentos, ladrillos, a mantener en buen estado de servicio las puertas, ventanas, cerraduras y llavines además de cambiar los focos que se quemen. F) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alteración en el local arrendado ya fuere estructural o no, EL ARRENDATARIO deberá obtener el consentimiento de EL ARRENDADOR y sujetarse a las modalidades que establezca; tales cambios en su caso quedarán a beneficio del inmueble, salvo las que pudieren ser separadas sin deterioro de dicho inmueble. G) Previa notificación verbal o escrita EL ARRENDATARIO permitirá que EL ARRENDADOR practique inspecciones periódicas al inmueble en horas razonables sin entorpecer las actividades de EL ARRENDATARIO, siempre y cuando lo haga con notificación de tres días de anticipación. H) Queda prohibido a EL ARRENDATARIO introducir al inmueble cualquier tipo de sustancias inflamables o peligrosas. I) Para cualquier reclamo judicial las partes se someten a la competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Distrito Central, del Departamento de Francisco Morazán. J) EL ARRENDADOR no se hace responsable por pérdidas, deterioro o violación que EL ARRENDATARIO sufriere en sus bienes o pertenencias, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) El precio acordado por ambas partes será por la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (L.4,500.00) los que serán cancelados en forma mensual, dicho pago se hará en lempiras (Moneda Nacional), afectándose el renglón presupuestario No.22100 "Alquiler de Edificios y Locales" el cual se hará cuando El Arrendador presente el recibo a la Dirección Administrativa para proceder hacer la Orden de Pago, la que será enviada a la Pagaduría Especial de Justicia para la entrega del cheque correspondiente. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Es convenido que el presente contrato tendrá vigencia de un año, contados del 01 de Enero del 2012 al 31 de Diciembre del 2012, prorrogable a voluntad de ambas partes, EL ARRENDATARIO pondrá fin al contrato de arrendamiento, siempre que diere aviso escrito o lo notificare a EL ARRENDADOR con sesenta (60) días de Contrato de Arrendamiento No.122-2012

anticipación, en aplicación al artículo 38 de la Ley de Inquilinato Vigente, si decidiera rescindir el contrato por cualquier eventualidad presente o futura, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre al día en el pago del alquiler, literal este que se tomará como causal de Rescisión sin responsabilidad para EL ARRENDATARIO. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: Por su parte se obliga a liberar a **EL ARRENDATARIO** de toda perturbación embarazosa en el uso del inmueble arrendado, con las salvedades previstas en el presente contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: **DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Para efectos de su ejecución en todas sus facetas, forman parte integra del presente contrato: a) El Dictamen Sobre Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección de Planificación Presupuesto y Financiamiento; b) Copia de Escritura Pública o su equivalente y c) Documentación Personal del Arrendador. CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: EL ARRENDADOR declara que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y 29 de su Reglamento. CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato de Arrendamiento terminará: 1.- Por vencimiento del periodo de duración pactado; 2.- Por mora en el pago de dos mensualidades consecutivas sin necesidad de requerimiento. 3.- Por acuerdo de las partes. 4.- Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las estipulaciones establecidas en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se comprometen al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, manifestando estar de acuerdo y conforme con lo aquí convenido y todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se resolverá de conformidad con la Ley de Inquilinato Vigente.- En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes se firma el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los un días del mes de febrero del año dos mil doce.

JOSE TOMAS ARITA VALLE

EL ARRÉNDATARIO

PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL HONDURAS JUAN BAUTISTA IZAGUIRRE M.

L ARRENDADOR